

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0748-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente N° 478-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1,380.10 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, en la partida registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 182731 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4244-2023-MTC/19.03 presentado el 3 de mayo de 2023 [S.I. N° 10740-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: “Autopista del Sol: Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica (foja 8); **c)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 9 al 11); **d)** panel fotográfico (foja 12); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

N° 2023-615354 (fojas 13 al 15); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 04005058 y título archivado (fojas 16 al 136).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559, (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02080-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2023 (foja 137), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la Partida Registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00690-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio de 2023 (fojas 141 al 150), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, en la partida registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén; **ii)** no cuenta con zonificación; además encuentra desocupado y no presenta edificación ni posesión; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth donde se visualiza que recae sobre vía carrozable y áreas libres con presencia de cultivos; **iii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; **iv)** no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, comunidad campesina, predio rural, concesiones mineras, población indígena, sitios arqueológicos, quebradas, ríos, líneas de transmisión eléctrica, faja marginal ni zonas de riesgos; **v)** de la consulta en la carta nacional 1:25000, se visualiza que, se encuentra colindante a un canal; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de

Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 03150-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de julio de 2023 (foja 151), notificado en la misma fecha (foja 154), se hace de conocimiento como titular de "el predio" al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, que el "MTC" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025").

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

12. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", requerido para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento” ².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 844-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1,380.10 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad, inscrito en la partida registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 182731, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)*”.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Chepén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

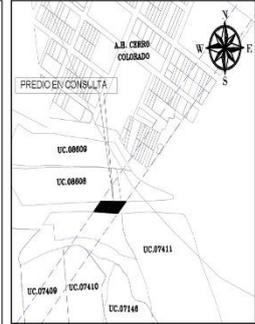
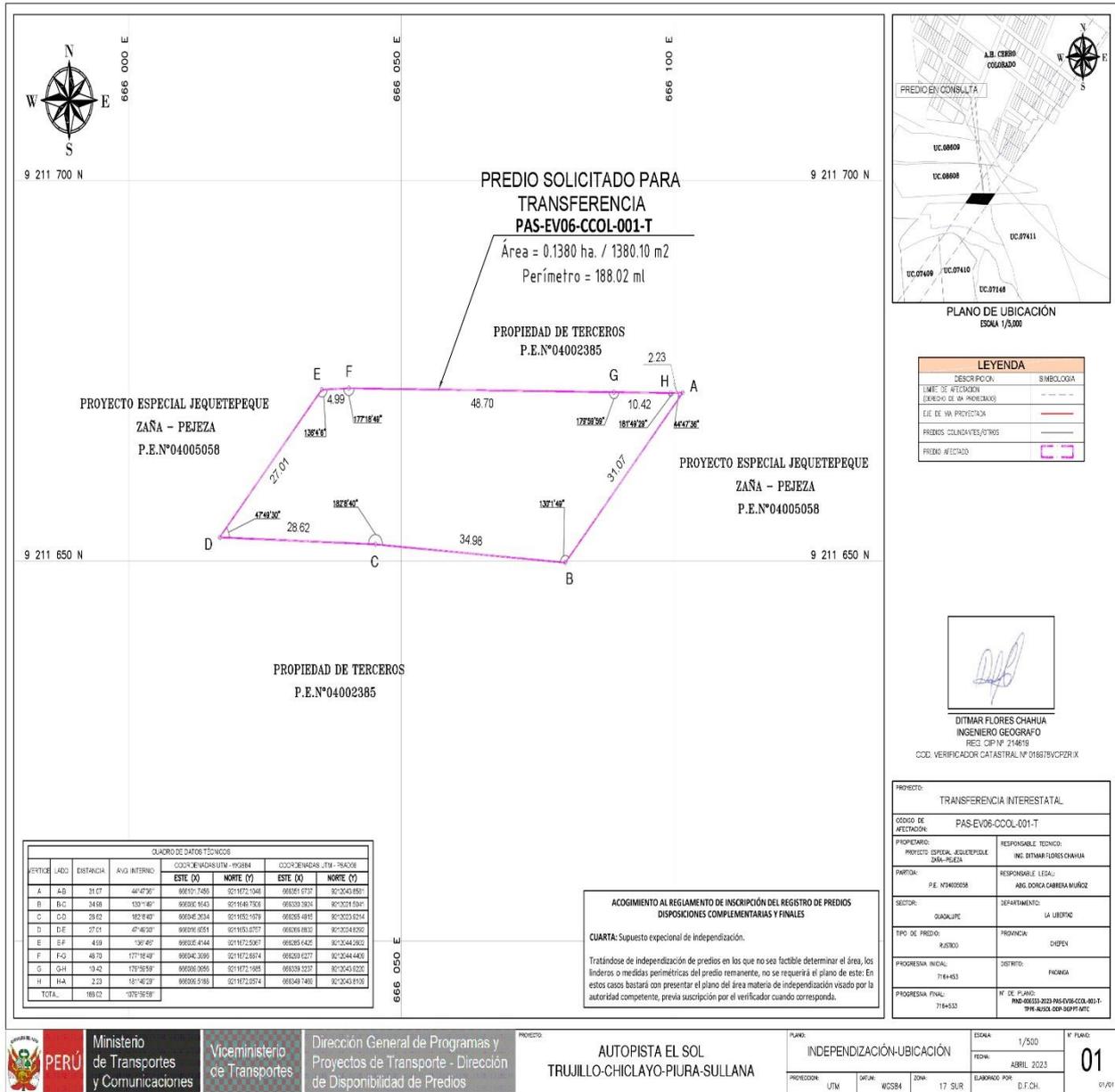
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍMITE DE AFECTACIÓN	---
DERECHO DE VA PROYECTADA	---
E.E. DE VA PROYECTADA	---
PREDIOS COLGADOS OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---

[Signature]
DITMAR FLORES CHAHUA
 INGENIERO GEOGRAFO
 REG. CIP N° 214619
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018878VCPZP-IX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (E)	NORTE (N)
A	AB	31.07	40°47'30"	869377.7465	9211672.1044
B	BC	34.98	139°11'46"	869390.1643	9211648.7076
C	CD	28.62	182°42'40"	869346.2634	9211652.1979
D	DE	27.01	47°46'30"	869391.9581	9211653.0787
E	EF	4.99	136°40'	869392.4144	9211672.0367
F	FG	48.70	177°18'48"	869346.3695	9211672.6974
G	GH	10.42	178°35'59"	869392.9585	9211672.1985
H	HA	2.23	181°46'29"	869396.5182	9211672.0274
TOTAL		188.02	978°39'59"		

ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA: Supuesto excepcional de independización.

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de este: En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

PROYECTO: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
CODIGO DE AFECTACIÓN: PAS-EV06-COOL-001-T	
PROPIETARIO: PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA-PEJEZA	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA: P.E. N° 04005058	
RESPONSABLE LEGAL: ANGE DORA CABRERA MUÑOZ	
SECTOR: QUACAJUTE	DEPARTAMENTO: LA UBERÍA
TIPO DE PREDIO: R-0300	PROVINCIA: CHUPEN
PROGRESIVA INICIAL: 716+433	DISTRITO: FICOGA
PROGRESIVA FINAL: 716+433	N° DE PLANO: PAS-EV06-COOL-001-T-01W-AL-SOL-000-300-PT-01C

MEMORIA DESCRIPTIVA

“PAS-EV06-CCOL-001-T”

**INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACION - UBICACIÓN: PIND-006553-2023-PAS-EV06-
CCOL-001-T-TPPE-AUSOL-DDP-DGPPT-MTC**

SOLICITANTE:

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

PROPIETARIO:

Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-PEJEZA inscrito en la Partida N° 04005058.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Sector: GUADALUPE
Distrito: PACANGA
Provincia: CHEPEN
Departamento: LA LIBERTAD

Predio se encuentra entre las progresivas del km 716+453 al km 716+533, al centro de la obra Evitamiento Guadalupe (EV06), afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad.

ZONIFICACIÓN:

Zona cuenta con Plano de Zonificación emitida por la autoridad local.

ANTECEDENTES:

El presente polígono, forma parte del Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), el cual mediante Resolución Directoral N° 029-2011-MTC/20; se aprueba administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Subtramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol establecido en los términos del Contrato de Concesión suscrito el 25.08.2009 a cargo de COVISOL, asimismo se encuentra declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Norte: Colinda con la Partida Registral N°04002385, de propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 04 tramos de 66.34 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	4.99	136°46"	666035.4144	9211672.5067	666285.6425	9212044.2602

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	48.70	177°18'49"	666040.3996	9211672.6874	666290.6277	9212044.4409
G	G-H	10.42	179°59'59"	666089.0956	9211672.1685	666339.3237	9212043.9220
H	H-A	2.23	181°49'29"	666099.5188	9211672.0574	666349.7469	9212043.8109
TOTAL		66.34					

Por la Este: Colinda con la Partida Registral N°04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, mediante una línea recta de 01 tramo de 31.07 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	31.07	44°47'36"	666101.7456	9211672.1046	666351.9737	9212043.8581
TOTAL		31.07					

Por el Sur: Colinda con la Partida Registral N°04002385, de propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos de 63.60 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	34.98	130°1'49"	666080.1643	9211649.7506	666330.3924	9212021.5041
C	C-D	28.62	182°8'40"	666045.2634	9211652.1679	666295.4915	9212023.9214
TOTAL		63.60					

Por el Oeste: Colinda con la Partida Registral N°04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, mediante una línea recta de 01 tramo de 27.01 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	27.01	47°49'30"	666016.6551	9211653.0757	666266.8832	9212024.8292
TOTAL		27.01					

ÁREA Y PERÍMETRO:

- Área:** tiene una extensión de MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS Y DIEZ DECIMETROS (**1,380.10 m² – 0.1380 ha**),
- Perímetro:** tiene una longitud de TRESCIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS LINEALES Y ONCE CENTÍMETROS LINEALES (**188.02 ml.**)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	31.07	44°47'36"	666101.7456	9211672.1046	666351.9737	9212043.8581
B	B-C	34.98	130°1'49"	666080.1643	9211649.7506	666330.3924	9212021.5041

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	28.62	182°8'40"	666045.2634	9211652.1679	666295.4915	9212023.9214
D	D-E	27.01	47°49'30"	666016.6551	9211653.0757	666266.8832	9212024.8292
E	E-F	4.99	136°46"	666035.4144	9211672.5067	666285.6425	9212044.2602
F	F-G	48.70	177°18'49"	666040.3996	9211672.6874	666290.6277	9212044.4409
G	G-H	10.42	179°59'59"	666089.0956	9211672.1685	666339.3237	9212043.9220
H	H-A	2.23	181°49'29"	666099.5188	9211672.0574	666349.7469	9212043.8109
TOTAL		188.02	1799°59'59"				

ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTROS DE PREDIO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA. - Supuesto Excepcional de Independización:

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

OBSERVACIONES:

- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el predio matriz, debido que en el título archivado N° 2005-00000540 no figura un plano con cuadro de datos técnicos, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio matriz.
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, abril del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX